



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.820

**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR CECILIO MARECOS PEREIRA,
GRAN EXPONENTE DEL FOLKLORE NACIONAL.**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

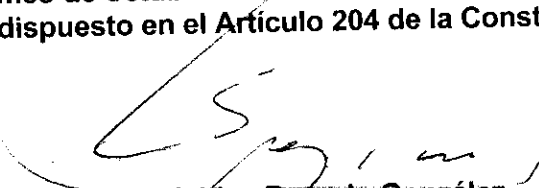
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (guaraníes un millón) mensuales, a favor del señor **Cecilio Marecos Pereira**, gran exponente del folklore nacional.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

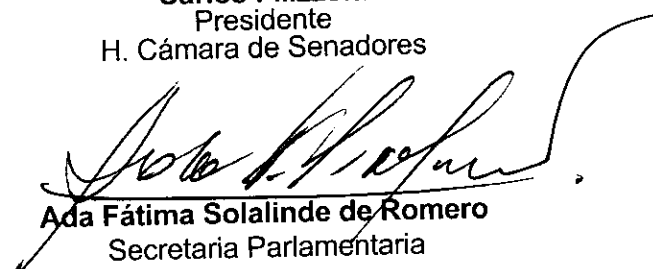
Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a cuatro días mes de agosto del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores


Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario


Ada Fátima Solalinde de Romero
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 3 de noviembre de 2005.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia


Luis Alberto Castiglioni


Andreas Neufeld Toews
Ministro Sustituto de Hacienda

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda